

NOTA INFORMATIVA

El conflicto entre el derecho de préstamo público y el trato nacional bajo las normas internacionales de derechos de autor

El préstamo público es el préstamo de obras sin fines comerciales que realizan las bibliotecas al público. El Derecho de Préstamo Público ("DPP" o "PLR" por sus siglas en inglés) es una tarifa ordenada por el gobierno para el préstamo de tales obras por parte de las bibliotecas.

Los sistemas de DPP se dividen en dos amplias categorías: DPP como parte del política estatal a la cultura, o DPP como un derecho exclusivo en virtud del derecho de autor. Esta nota describe el DPP bajo la segunda categoría, como un derecho exclusivo bajo el régimen de derechos de autor.

Correctamente implementada, un esquema DRR basado en la ley de derecho de autor necesitaría el trato nacional, tal como se articula en el Convenio de Bernaⁱ y el Acuerdo sobre los ADPICⁱⁱ. El principio del trato nacional establece que la ley de derechos de autor de un país no puede discriminar a los autores extranjerosⁱⁱⁱ. En otras palabras, no debe otorgar un trato más favorable a los autores nacionales que a los autores extranjeros.

Un esquema de DRR basado en la ley de derecho de autor implicaría entonces el pago de tarifa a los autores extranjeros³ así como a los autores nacionales. En muchos países, esto podría significar pagos significativos de regalías a autores y editores en el Norte Global. Para evitar un conflicto fundamental entre el uso del derecho de préstamo público como forma de promover a los autores locales, y el principio de trato nacional en virtud de los acuerdos internacionales de propiedad intelectual, este tipo de esquemas generalmente no forma parte del régimen de derechos de autor del país, porque los derechos de autor requerirían un trato nacional.

Muchos países que han adoptado un esquema de DPP brindan así este esquema solo para los autores nacionales, y la justificación del derecho es la promoción y el mantenimiento de la cultura y la escritura locales.

Si un país incluyera en su ley de derechos de autor un DPP discriminando a los autores extranjeros al proporcionar tarifas por préstamo solo a los autores nacionales, otros países podrían iniciar procedimientos de resolución de disputas contra el país ante la Organización Mundial del Comercio por violar los requisitos de trato nacional del Artículo 3 (1) del Acuerdo sobre los ADPIC. El país infractor podría estar sujeto a una variedad de recursos, incluida la compensación al país lesionado.

El DPP basado en objetivos de promoción de la cultura nacional es incompatible con el principio de trato nacional, por lo que el Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos (SCCR) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual no constituye un foro adecuado para considerar este tipo de derecho de préstamo público.



ⁱ El Artículo 5(1) del Convenio de Berna establece que “Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio, en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales...”.

ⁱⁱ El Artículo 3(1) del Acuerdo sobre los ADPIC establece que “Cada Miembro concederá a los nacionales de los demás Miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual...”.

ⁱⁱⁱ Además de los autores, otros colaboradores de libros podrían calificar para obtener una parte de los pagos por DPP, *por ejemplo*, ilustradores, artistas visuales, traductores, editores, fotógrafos y editores.